

PROPUESTAS DE LA ASOCIACIÓN FEDERAL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE (AFDMD) AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES PREVIAS EN EL ÁMBITO SANITARIO Y LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE INSTRUCCIONES PREVIAS DE CASTILLA Y LEÓN

A continuación, se relacionan, siguiendo el orden del proyecto de decreto, las observaciones y propuestas al texto del proyecto sometido a la participación ciudadana:

PROPUESTA 1.-PREÁMBULO. Referencia a la Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia (LORE)

Incorporar en la parte no dispositiva del decreto la necesaria referencia a la LORE, que reconoce el derecho a la eutanasia de las personas que hayan suscrito con anterioridad un documento de instrucciones previas, testamento vital, voluntades anticipadas o documentos equivalentes legalmente reconocidos (art. 5.2). En el caso de Castilla y León, en el documento de instrucciones previas, que se regula en el decreto objeto de estas alegaciones.

El artículo 5.2 de la LORE establece lo siguiente:

"No será de aplicación lo previsto en las letras b), c) y e) del apartado anterior en aquellos casos en los que el médico responsable certifique que el paciente no se encuentra en el pleno uso de sus facultades ni puede prestar su conformidad libre, voluntaria y consciente para realizar las solicitudes, cumpla lo previsto en el apartado 1.d), y haya suscrito con anterioridad un documento de instrucciones previas, testamento vital, voluntades anticipadas o documentos equivalentes legalmente reconocidos, en cuyo caso se podrá facilitar la prestación de ayuda para morir conforme a lo dispuesto en dicho documento. En el caso de haber nombrado representante en ese documento será el interlocutor válido para el médico responsable".

PROPUESTA 2.-ARTÍCULO 2.1.- Inclusión en la definición de las instrucciones previas del derecho a solicitar anticipadamente la prestación de la ayuda para morir.

En el artículo 2. 1, incluir en la definición de las instrucciones previas la voluntad anticipada prevista en el artículo 5.2 de la LORE. Se sugiere la siguiente redacción:

1. Las instrucciones previas son la manifestación anticipada de voluntad que hace por escrito cualquier persona mayor de edad, capaz y libre, acerca de los cuidados y el tratamiento de su salud; esto incluye la posibilidad de que le sea facilitada la prestación de la ayuda para morir si su estado de salud alcanzase un grado de deterioro cuyas características se detallen en las mismas instrucciones previas, siempre que entren dentro de los supuestos legalmente previstos para tener derecho a la misma y no se encuentra en el pleno uso de sus facultades para prestar su conformidad libre, voluntaria y consciente para realizar la solicitud. Puede contener además instrucciones sobre el destino de su cuerpo o de sus órganos una vez llegado el fallecimiento, para que sean tenidas en cuenta, por el médico o por el equipo sanitario responsable de su asistencia, en el momento en que se encuentre en una situación en que las circunstancias que concurren le impidan expresarla por sí misma.



PROPUESTA 3.- ARTÍCULO 3.3 Y 3.4.- Incluir la solicitud de la prestación de ayuda para morir entre el contenido mínimo del documento de instrucciones previas.

El artículo 3 no incluye la posibilidad de solicitar la prestación de la ayuda para morir, omitiendo esta posibilidad tanto en su apartado 3, como en su apartado 4.

El apartado 3 regula en los apartados a) y b) las previsiones que al menos *debe* contener el documento de instrucciones previas. En ellas no se incluye la posibilidad de solicitar de forma anticipada la eutanasia, conforme establece el art. 5.2 de la LORE. Eso supone que no será válido el documento en el que solo se solicite la prestación de la ayuda para morir, o que sólo lo será si, además de la eutanasia, el documento incluye necesariamente alguna de las previsiones de los párrafos a) y b) del apartado 3.

El apartado 4 establece que el documento *podrá* contener las previsiones que relaciona o algunas de ellas (no otras distintas). Este apartado tampoco incluye la posibilidad de solicitar la prestación de la ayuda para morir, lo que supone que el documento de instrucciones previas no admite otras previsiones diferentes a las previstas en los párrafos a), b) y c) de este apartado 4, o, lo que es lo mismo, no admite la solicitud de la eutanasia, un derecho vigente en todo el territorio nacional, incluida la comunidad de Castilla y León.

El proyecto que se pretende aprobar, al excluir la posibilidad de solicitar anticipadamente la prestación de la ayuda para morir que reconoce una Ley Orgánica, de rango superior al decreto que se pretende aprobar, la está vulnerando, por lo que su aprobación haría del decreto una norma nula de pleno derecho.

La omisión de la opción de solicitar anticipadamente la prestación de ayuda para morir en el documento de instrucciones previas no solo vulnera el principio de jerarquía normativa, sino también el de seguridad jurídica, al provocar dudas en la ciudadanía y los funcionarios encargados de Registro sobre el ejercicio de este derecho.

Por ello, se propone incluir la posibilidad de solicitar la prestación de la ayuda para morir en el apartado 3, por ser una opción que puede ejercerse al mismo nivel que las previstas en los párrafos a) y b) del este apartado. Se sugiere añadir un nuevo párrafo o incluir esta posibilidad en el apartado a) con un texto como el siguiente:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, se podrá solicitar anticipadamente la prestación de la ayuda para morir"

PROPUESTA 4.-ARTÍCULO 8 a). Incluir la referencia al cumplimiento del art. 5.2 de la LORE

En el artículo 8 a) añadir la referencia a la LORE en el caso de no incluir la referencia a la misma en el art. 2. 3 y 4. Se sugiere el siguiente texto:

"a) Inscribir los documentos de instrucciones previas, así como su sustitución o revocación, siempre que se hayan formalizado de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2003, de 8 de abril, y cumplan lo establecido en el artículo 5.2 de Ley 3/2021 y en el artículo 2. 3 y 4 del presente decreto."



PROPUESTA 5.- artículo 9. Unidades habilitadas del registro de instrucciones previas de Castilla y León

Incluir en las Unidades habilitadas la posibilidad de recibir información y otorgar las instrucciones previas ante personal administrativo y trabajadoras sociales de atención primaria y hospitalaria, servicios de atención al paciente y centros sociosanitarios, para facilitar y hacer más accesible este derecho a la ciudadanía.

Las comunidades autónomas que han habilitado unidades en centros sanitarios han incrementado el número de voluntades anticipadas otorgadas por loa ciudadanos, motivo por el que se propone la inclusión de esta posibilidad.

PROPUESTA 6.- Disposición Transitoria Segunda 1. Suprimir este apartado por vulnerar el artículo 5.2 de la LORE.

Se propone su supresión porque no regula ninguna situación transitoria y por motivos de seguridad jurídica. El nuevo decreto no incorpora ninguna modificación que afecte a la formalización del documento des instrucciones previas (IIPP), ni a su contenido. Las IIPP, reguladas en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica de autonomía del paciente y la Ley 8/2003, de 8 de abril, no han sido objeto de ninguna modificación que permita dar validez transitoria a los documentos ya otorgados en tanto se adaptan a la nueva regulación.

El proyecto omite cualquier referencia a la LORE. Ante este error grave, debe quedar claro que la validez jurídica de la voluntad anticipada de solicitar la eutanasia, expresada en un documento de instrucciones previas de forma condicionada a su posterior legalización, permanece intacta a lo largo del tiempo, y que solo puede estar limitada por la LORE, que establece claramente los requisitos y condiciones para acceder a la prestación de ayuda para morir. Ninguna norma de rango inferior puede negar la validez de tales solicitudes, porque ello supondría la vulneración de derechos fundamentales.

Por tanto, la disposición transitoria estaría vulnerando la LORE, la Ley de autonomía del paciente y la ley autonómica que regula las IIPP, porque las decisiones sobre la propia salud y sobre el derecho a la eutanasia, con independencia de la fecha en la que se hayan manifestado en el documento de IIPP, están sujetas siempre a la norma que en cada momento esté vigente. La disposición transitoria vulneraría los límites que la Ley establezca en cada momento para el ejercicio de estos derechos, de manera que, según tal disposición, por ejemplo, la solicitudes de ayuda para morir formuladas desde la vigencia de la LORE serían aplicables incluso en el hipotético caso de que la norma se derogara o se declarara inconstitucional el Tribunal Constitucional, cosa, esta última, que no ha ocurrido en ninguna de las dos sentencias dictadas en los dos recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra ella.